



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00570 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. del P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Ampliará las circunstancias de modo, tiempo y lugar bajo las que aduce que se configuró la causal contemplada en numeral 8° del artículo 154 del código civil. Esto es, desde qué fecha se produjo la separación de cuerpos que alega y cuál fue la causa de la misma.

SEGUNDO. – Deberá indicar si los cónyuges actualmente judicial o extrajudicialmente han fijado residencias separadas.

TERCERO. – Aportará el registro civil nacimiento de la señora LUZ HELENA VELASQUEZ VELEZ.

CUARTO. – El correo electrónico suministrado por la apoderada donde pretende recibir las notificaciones no coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá realizar las

respectivas correcciones. Esto, toda vez que en dicha plataforma se reportó la dirección hoveradith@cmlabogados.co mientras que en el escrito de demanda se precisó con el dominio .com, siendo necesario precisar dicha situación.

QUINTO. – Teniendo en cuenta el requisito que antecede, deberá allegar nuevamente poder para la presentación de esta demanda, **toda vez que el aportado no cuenta con el correo electrónico inscrito por la togada en el SIRNA** de acuerdo con las exigencias del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. – Conforme con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá efectuar la remisión previa de la demanda y los anexos a la dirección física reportada de la demandada en los términos señalados por el canon en mención.

SÉPTIMO. – Conforme a lo estipulado en el numeral segundo del artículo 28 del Código General del Proceso, indicará expresamente cuál fue el domicilio común anterior durante el matrimonio.

OCTAVO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del Estatuto Procesal, indicará expresamente los hechos sobre los que rendirán declaración los testigos solicitados en el acápite probatorio.

NOVENO. - Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

Aunado a lo anterior, deberá remitir copia del escrito de subsanación a la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da269e501dbb8f6e6025fb17efa03320bdd2bdf5ae1f55012ca38821eb263da**

Documento generado en 12/10/2023 07:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>